

ID 15072942

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2024

Señora(a)
KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ
Calle 16 A No. 12 B-16
Barrio La Nueva Estancia
Yumbo-Valle



Resolución No. 0986 DEL 11 DE MARZO DE 2024
Peticionaria (o) KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ
Examinada (o): ALMACENES ÉXITO SA
Radicado: 11EE2023737600100019758 DEL 27/02/2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y al no haber comparecido, este Despacho se procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia** para su conocimiento en copia íntegra, auténtica, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - Oficina 4 piso
Forma Virtual de 7 AM a 4 PM a los correos institucionales: jcandelo@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, cumplido los términos de notificación, y si no se presentan los recursos de ley, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ID: 15072942

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

Radicado: 11EE2022737600100019578

Querellante: KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ

Querellado: ALMACENES ÉXITO S.A.

RESOLUCION No. 0986

Santiago de Cali, 11 de marzo 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con Nit: 890900608, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO GIRALDO MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 71.590.612, con dirección de domicilio en la carrera 48 No. 32B SUR - 139, del municipio de Envigado, Antioquia.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. 11EE2022737600100019578 de fecha 27 de diciembre 2022, presentado por la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ, en donde solicita investigación en contra de la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con Nit: 890900608, con dirección de domicilio en la Carrera 48 Nro. 32B Sur – 139 del municipio de Envigado, manifestando entre otras cosas lo siguiente: “(...) *El motivo es para informar que hace 3 meses mi EPS me cancelo unas incapacidades y la empresa el grupo Éxito me tiene hace meses diciendome que para la quincena me las van a pagar y siempre pasa el tiempo y no me pagan nada (...)*”. (Folio 1)

SEGUNDO: A través de Auto de Asignación No. 302 del 27 de enero del 2023, se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificado con Nit: 890900608 con dirección en la carrera 48 No. 32B SUR - 139, del municipio de Envigado, Antioquia.

TERCERO: Mediante oficio radicado No. 08SE2023737600100004218 del 08 de febrero del 2023, se comunica a la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ, con dirección de domicilio en la Calle 16A # 12B - 16 de Yumbo, Valle del Cauca, la apertura de la presente averiguación preliminar y se requiere la

siguiente información: Sírvase acreditar pruebas a su solicitud, tales como certificación laboral o contrato laboral con la empresa **ALMACENES ÉXITO** identificada con NIT. 890900608, Se solicita informar al despacho las fechas de las incapacidades que la empresa ALMACENES ÉXITO SA, presuntamente le ha dejado de pagar, Comunicar al Despacho si aún persisten los hechos que dieron origen a la investigación en contra de a la empresa **ALMACENES ÉXITO** identificada con NIT. 890900608, Las demás que considere conducentes y pertinentes para esta investigación. Con constancia de recibido por la empresa de envíos 472, sin respuesta a la fecha. (f. °

CUARTO: Mediante oficio radicado No. 08SE2023737600100004216 del 08 de febrero del 2023 comunica a la empresa **ALMACENES ÉXITO** identificada con NIT. 890900608, y se requiere los siguientes documentos: Informar al despacho si son ciertas o no las afirmaciones de la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ en el oficio radicado No. 11EE2022737600100019578 del 27 de diciembre 2022, Certificación o carta laboral de la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ identificada con CC # 1.007.147.467 con la empresa ALMACENES ÉXITO, Evidencia del pago de las incapacidades referenciadas por la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ, Las demás que considere pertinentes y conducentes para esta investigación. Con respuesta mediante oficio radicado No. 11EE2023737600100003460 del 23 de febrero 2023 manifestando entre otras cosas lo siguiente: (...) *La señora MUNOZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.147.467, se vinculó a laborar con esta empresa comercial, mediante contrato de trabajo a término fijo el día 27 de diciembre de 2021, contrato que fue modificado a término indefinido el día 25 de junio de 2022, vínculo laboral que a la fecha se encuentra vigente, ocupa el cargo de Auxiliar Operative SAC y se encuentra adscrita a la dependencia Super Inter Pasarela. Durante todo el tiempo en el que ha estado vigente la relación laboral con la señora MUNOZ GONZALEZ, ha estado afiliada y se han efectuado los aportes correspondientes en debida y oportuna forma al Sistema General de Seguridad Social de manera integral, siendo sus entes aseguradores: EPS EMSSANAR, AFP PROTECCION y ARL SURA; igualmente se le han cancelado los salarios y prestaciones sociales y demás beneficios causados, cuando a estos ha habido lugar. Teniendo en cuenta que el reconocimiento del salario está ligado a la prestación personal del servicio, no será obligación de la empresa remunerarlo si este último no ocurre. Por otra parte, será distinto durante una incapacidad medica debidamente expedida o transcrita, ya que lo que se genera es un auxilio económico por incapacidad que se pagara cuando el trabajador cumpla con la obligación de presentar dicha incapacidad como justificación a su ausencia. En ese sentido, al revisar los acumulados de pagos de nómina, es posible evidenciar que los auxilios económicos derivados de las incapacidades a ella expedidas se le han pagado a medida que aquella las iba presentando - entregado debidamente transcritas al área de recursos humanos a través de la plataforma de internet dispuesta por la empresa para tal fin. No obstante lo anterior, en el mes de julio del año 2022 se le grabaron 15 días de Ausencia por incapacidad sin legalizar en razón a que la hoy quejosa no presento el certificado de incapacidad debidamente expedido por la entidad de seguridad social de salud a la cual se encuentra afiliada en virtud del contrato de trabajo, esto es EMSSANAR EPS, empero en el mes de noviembre y diciembre de 2022 legalice 10 días al presentar el certificado de incapacidad debidamente transcrito, ante lo cual se procedido al reconocimiento del auxilio económico, sin embargo a la fecha hace falta que la señora MUNOZ GONZALEZ presente el certificado de incapacidad de los 5 días restantes para efectuar el reconocimiento del subsidio de incapacidad Por otra parte, informamos al despacho que en el mes de septiembre del año 2022, se le grabaron 9 días de Ausencia por incapacidad sin legalizar, dado que como se explicó anteriormente aquella no presento a la empresa el certificado de incapacidad debidamente expedido por la entidad promotora de salud, sin embargo en el mes de octubre del año 2022 se le reconoció el auxilio económico por incapacidad una vez aquella presento el certificado de incapacidad emitido por EMSSANAR. De lo antes explicado es posible colegir que las deducciones que han sido practicadas a la señora MUNOZ GONZALEZ son las de orden legal y las expresamente autorizadas por aquella; insistimos que los días en los cuales no se ha presentado a trabajar y no ha justificado su inasistencia no hay lugar al reconocimiento de salario, y por ende el auxilio de incapacidad se pagara una vez la trabajadora presente el certificado de incapacidad expedido por la entidad promotora de salud. A la fecha, continúan pendientes el pago de 5 días de una presunta incapacidad que la quejosa no ha presentado a la empresa (...) y anexa al expediente los siguientes documentos: Certificado laboral de la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ, Documento denominado acumulados de nómina*

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado al plenario, la importancia documental en la que apoyaremos la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Certificado laboral de la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ
- Documento denominado acumulados de nómina año 2022 – 2023
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ÉXITO S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Conforme lo expuesto es preciso señalar en relación con el asunto lo siguiente:

Decreto 019 de 2012 ARTÍCULO 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. *El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia. (subraya fuera de texto)

Luego, en nuestra legislación, la afiliación a la seguridad social es de carácter obligatoria en los tres sistemas, tanto para los trabajadores dependientes como para los trabajadores independientes. Así mismo, la afiliación es el acto jurídico fuente de los derechos y obligaciones de donde emanan todas las prestaciones a que tienen derecho los afiliados, y para garantizar la viabilidad financiera del sistema la normativa estableció que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes dentro de los plazos establecidos para ello.

En este orden de ideas, conforme la documentación allegada, no se tiene evidencia de la falta de atención al deber legal de la examinada de tramitar las incapacidades aportadas por la trabajadora, situación por la cual no es procedente adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, tal como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, en consecuencia, si a bien tiene la trabajadora por vía de tutela podrá hacer exigible los derechos que considere conculcados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A**, identificado con Nit: 890900608, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 71.590.612, con direccion de domicilio en la carrera 48 No. 32B SUR - 139, del municipio de Envigado, Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A**, identificado con Nit: 890900608, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 71.590.612, con direccion de domicilio en la carrera 48 No. 32B SUR - 139, del

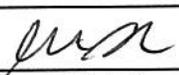
municipio de Envigado, Antioquia y a la señora KELLY JOHANNA MUÑOZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.147.467 con direccion de domicilio en la calle 16A # 12B – 16 Nueva Estancia de Yumbo (Valle), en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jcandelo@mintrabajo.gov.co–lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAROL CANDELO RIASCOS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JAROL CANDELO RIASCOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		